



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.



El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-020-2021-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, Y VERIFICACIÓN DE PROYECTO, A LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, RELATIVO AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de ésta Corte; contra los señores: Licenciado **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉZ MARTÍNEZ** o **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; Doctora **YENCI VERENICE MONTIEL DE MARTINEZ** o **YENCI VERENICE MONTIEL**, Segunda Regidora Propietaria; Licenciado **ROGER GEOVANI MONTIEL HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; Doctora **GRACIA MARÍA AUXILIADORA QUIROZ DE MATA**, Cuarta Regidora Propietaria, **BRIGIDO OMAR FLORES**, Quinto Regidor Propietario; Doctor **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Sexto Regidor Propietario; **ROBERTO ANTONIO JOVEL BLANCO**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y **LUIS HUMBERTO SARAVIA VILLALTA**, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la referida Comuna en el cargo y períodos citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, fs. 34 y en su carácter personal los reparados: **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉZ MARTÍNEZ** o **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **YENCI VERENICE MONTIEL DE MARTINEZ** o **YENCI VERENICE MONTIEL**, Segunda Regidora Propietaria; **ROGER GEOVANI MONTIEL HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **GRACIA MARIA AUXILIADORA QUIROZ DE MATA**, Cuarta Regidora Propietaria; **BRIGIDO OMAR FLORES**, Quinto Regidor Propietario; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Sexto Regidor Propietario; **ROBERTO ANTONIO JOVEL BLANCO**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y **LUIS HUMBERTO SARAVIA VILLALTA**, Tesorero Municipal, fs 51.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 32** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios públicos y como a terceros si los hubiere, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 33**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado del **fs. 38 al 40** del presente Juicio.

III- A **fs. 41**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 42 al 50**, los emplazamientos realizados a los señores: **LUIS HUMBERTO SARAVIA VILLALTA, YENCI VERENICE MONTIEL DE MARTINEZ, GRACIA MARIA AUXILIADORA QUIROZ DE MATA, BRIGIDO OMAR FLORES, EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA, ROBERTO ANTONIO JOVEL BLANCO, ROGER GEOVANI MONTIEL HERNANDEZ, ROSA DINORA AVILEZ MARTINEZ y FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, respectivamente.

IV- A **fs. 51** se encuentra agregado el escrito presentado por los reparados: **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILÉZ MARTÍNEZ o ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **YENCI VERENICE MONTIEL DE MARTINEZ o YENCI VERENICE MONTIEL**, Segunda Regidora Propietaria; **ROGER GEOVANI MONTIEL HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **GRACIA MARIA AUXILIADORA QUIROZ DE MATA**, Cuarta Regidora Propietaria; **BRIGIDO OMAR FLORES**, Quinto Regidor Propietario; **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Sexto Regidor Propietario; **ROBERTO ANTONIO JOVEL BLANCO**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y **LUIS HUMBERTO SARAVIA VILLALTA**, Tesorero Municipal, quienes en lo conducente exponen: "...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica) REPARO UNO. (HALLAZGO UNO) "LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATO SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA" COMENTARIO: Los Recursos Financieros con que cuenta la Municipalidad no permite la contratación de estos servicios ya que los Recursos de los Fondos Propios son limitados y existen gastos que hay que pagar de este fondo como la energía



eléctrica cuyo recibido absorbe más del 65% de los Ingresos de los Fondos Propios lo cual al momento de elaborar el presupuesto hace imposible poder considerar estos gastos ya que se ha consultado con profesionales sobre estos servicios y estos servicios son ofrecidos en cantidades demasiadas altas, la pandemia del COVID 19, ha venido a imposibilitar el poder contratar estos servicios para las Externas del año 2019, abonado a ello la falta del FODES. Periodo que debería fiscalizarse en el año 2020 en el cual la pandemia sufrida en todo el país imposibilitó contratar dichos servicios. La Municipalidad considera que hasta la fecha se han tenido Fiscalizaciones continuas por los Auditores de la Corte de Cuentas de La República. Lo cual contribuye a mejorar la administración municipal. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO DOS. (HALLAZGO DOS) COBROS INDEBIDO E INGRESOS NO PERCIBIDOS GENERADOS POR LA APLICACIÓN INCORRECTA DE LA ORDENANZA DE TASAS A SERVICIOS MUNICIPALES. COMENTARIO: a) Con relación al cobro realizado por un 10%, el cual se aplica en los recibos por cartas de venta; a usted Señor Juez la manifestamos lo siguiente. Que en la Ordenanza Municipal Reguladora del Cobro de Tasas por Servicios en su artículo 7 N°5, letra E, se establece el cobro de un dólar en concepto de Guías de Conducción, del cual se desprende que la letra G. se sobre un 10%, lo cual se ha venido aplicando como un 10% del valor de lo establecido en la letra E. lo que nos da como resultado \$0.10, lo cual se ha realizado así desde anteriores administraciones municipales, y hasta la fecha no se había observado algún inconveniente. En relación a los cobros en los recibos de cementerio y destaque que aplican \$0.10 tcvs (sic) y se aplican en el código presupuestarios de Ingresos Diversos 15799, hago de su conocimiento que la ordenanza municipal vigente no lo detalla exactamente pues esos cobro al igual de lo anteriormente especificado en relación al cobro de las cartas de ventas, se ha venido realizando así desde anteriores administraciones, sin ningún inconveniente en ninguna auditoría, siento que únicamente se aplicaba conforme al artículo 52 de la mencionada Ordenanza, en la cual se detalla de la aplicabilidad de cualquier otra norma de derecho común, siendo que dichos cobros se han realizado durante mucho tiempo atrás, al punto de tenerse por cobro aplicable, pues al momento de asumir posesión la actual administración municipal en mayo de 2003, se efectuaba de esa manera, razón por la cual se ha seguido realizando de esa forma, más aún cuando nunca se nos había realizado alguna observación referente a ello. Se anexa F1ISAM (sic) del cobro. b) Con relación al cobro del 10%, aplicando a los servicios relacionados a permisos de constriccion (sic) de nichos a cada uno se le aplica \$ 5.00 del porcentaje a usted Señor Juez le informamos que si se encuentra regulado en la Ordenanza de Tasas por Servicios municipales el cual tal como lo establece la ordenanza se le aplica al contribuyente. Tal como lo regula el articulo 7, No 7, letra B de la Ordenanza Municipal que establece: "B. Permiso de construcción de nichos cada uno y adicional al pago se cancelara el 10%, del valor de la inserción en la construcción del nicho \$ 5.00". (Ver anexo 1, Ordenanza municipal) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO TRES. (HALLAZGO TRES) 3. EXISTENCIA DE INGRESOS DIARIOS QUE NO HAN SIDO REMESADOS OPORTUNAMENTE. COMENTARIO: Consideramos que los ingresos si han sido remesados oportunamente, prueba de ello es que el auditor establece un total de un día de retrasos en la mayoría de las remesas realizadas tal como

lo establece el Artículo 90. Del(sic) Código Municipal que literalmente Dice (sic): "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata. Por lo que el tesorero municipal realizó la remesa el día siguiente tal como lo establece la Ley. Debido a que los fondos son decepcionados (sic) en la tarde por lo que no se ha incumplido ninguna normativa legal. En la observación establecida por el auditor se establece los días de retraso de los ingresos diarios remitidos al banco según remesas cuya deficiencia corresponde al día 8 de mayo de 2018 que existió un retaso (sic) de 5 días el cual se debió al traspaso que hubo el primero de mayo del año 2018, a la nueva administración por lo que se debían conciliar los saldos para que estos fueran registrados en el acta de entrega razón por la cual fueron depositados en tiempo extemporáneos no obstante durante el período sujeto a examen fue el único retraso que se tubo siendo significativo. [...]. Con relación a los días 11, 16, 17, 21 y 28 de mayo este corresponde a los ingresos del día viernes lo cuales fueron depositados el día lunes existiendo un retraso de 2 días que corresponde a los fines de semana. Por lo que consideramos que no existe retraso alguno. [...]. Con relación a la observación en los correlativos del 29 de mayo, 16 y 22 de agosto, 7, 12, 20 de noviembre del año 2018, 4 y 23 de abril, 20 y 21 de junio, 4, 10 y 12 de julio de 2019, consideramos que no existen retraso alguno ya que fueron remesados el día siguiente: tal como lo establece el artículo 90 del código municipal [...]. Es de hacer mención que a la fecha se está remesando el mismo día que se genera los ingresos..."

Mediante la resolución dictada a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, **fs. 69**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó agregar el documento presentado.

V- Por medio del auto de **fs. 69**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 72** por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, quien en lo conducente manifiesta: "... Por medio de resolución de las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se concede Audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacuo de la siguiente manera: Los cuentadantes presentaron escrito, con el objeto desvanecer los hallazgos originados en el presente expediente, así: Reparo Uno (Responsabilidad Administrativa) La Municipalidad No Contrato Servicios de Auditoría Externa. En cuanto a este Reparo, en lo fundamental establecen: "...que los recursos financieros con los que cuenta la Municipalidad, no les permite la contratación de servicios de auditoría, ya que los recursos de los fondos propios son limitados..."; luego de analizadas las explicaciones brindadas en cuanto a este Reparo, la Representación Fiscal se pronuncia de la siguiente manera: al momento de la auditoría se detectó que la Municipalidad no contrato los servicios



origen de este reparo para el periodo auditado; siendo que lo manifestado por los servidores actuantes no es razón para incumplir las disposiciones legales que les competen en razón de su cargo; por lo que el hallazgo no ha sido superado y se mantiene. Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa) Cobros Indebidos e Ingresos no percibidos, Generados por la Aplicación Incorrecta de la Ordenanza de Tasas a servicios Municipales. En cuanto a este Reparo, en lo fundamental establece: "..."...con relación a la letra a) en cuanto al cobro realizado por un 10%, aplicable en los recibidos de carta de venta...ese cobro se ha venido realizando desde anteriores administraciones...en relación a la letra b) con relación al cobro indebido...establecen que si se encuentra regulado en la ordenanza de tasas por servicios municipales..."...; luego de analizadas las explicaciones brindadas en lo concerniente a este Reparo, la Representación Fiscal se pronuncia de la siguiente manera: al momento de la auditoría se detectó que se generaron cobros que no estaban de acuerdo a las ordenanzas de las tasas por la presentación de servicios Municipales; lo cual dio origen al presente hallazgo; siendo del parecer que este hallazgo se mantiene. Reparo Tres (Responsabilidad Administrativa) Existencia de Ingresos Diarios que no han Sido Remesados Oportunamente. En cuanto a este Reparo, en lo fundamental establece: "..."...que consideran que los ingresos si han sido remesados oportunamente...; luego de analizadas las explicaciones brindadas en lo concerniente a este Reparo, la Representación Fiscal se pronuncia de la siguiente manera: el equipo de auditores pudo constatar que los ingresos percibidos por la Municipalidad no se remesaban oportunamente, siendo que hasta este momento procesal los servidores actuantes no han demostrado lo contrario; por lo que es del parecer que este hallazgo se mantiene. De lo anterior se puede determinar que la defensa ejercida por la parte reparada, esta constituida de argumentos, sin aportar prueba de descargo suficiente y valedera respecto a lo cuestionado, para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por la servidora actuante; para tal efecto solicita se emita Sentencia condenatoria con base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."...

Por medio del auto emitido a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del presente año, **fs. 74**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto de los reparos que se detallan a continuación:

REPARO UNO por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "**LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATO SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA**". Respecto a que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa, para el periodo auditado, no obstante que los presupuestos de ingresos para el ejercicio de dos mil dieciocho fueron de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS**

Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS **\$1,636,801.71** y para el año dos mil diecinueve de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS **\$1,792,775.38**. Reparo atribuido a los señores: Licenciado **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **ROSA DINORA AVILEZ MARTÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; Doctora **YENCI VERENICE MONTIEL DE MARTÍNEZ**, Segunda Regidora Propietaria; Licenciado **ROGER GEOVANI MONTIEL HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; Doctora **GRACIA MARÍA AUXILIADORA QUIROZ DE MATA**, Cuarta Regidora Propietaria, **BRIGIDO OMAR FLORES**, Quinto Regidor Propietario y Doctor **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Sexto Regidor Propietario. Sobre lo antes expuesto los **Reparados**, en el ejercicio de su defensa alegan que los recursos financieros de la Municipalidad, no permitían que se efectuara la contratación de los servicios de auditoría externa. En ese orden de ideas, aseguran que los fondos propios de la comuna, eran limitados y que de estos se cubría el pago de la energía eléctrica, el cual era más del sesenta y cinco por ciento de dichos fondos propios, por lo que no era posible considerar dicho gasto al momento de elaborar el presupuesto y que la oferta de profesionales que brindaban dichos servicios era muy alta. Por otro lado, señalan que debido a la pandemia del COVID 19, tampoco se pudo efectuar en el dos mil veinte, la contratación para examinar el año dos mil diecinueve, enfatizando a su vez la falta de recursos FODES. En esos términos, aseguran que se han efectuado continuamente auditorías por parte de esta Corte, lo cual según afirman, ha contribuido para mejorar la administración municipal. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, señala que lo argumentado por los servidores actuantes, no es razón de validez para incumplir lo dispuesto en la ley, en cuanto a la contratación de los servicios de auditoría externa, por lo que debe confirmarse la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior **ésta Cámara**, establece que, de los argumentos esgrimidos por los reparados, se confirma que, durante el periodo auditado, no contrataron los servicios de auditoría externa, tal y como el auditor lo reportó en su hallazgo. En ese orden de ideas, se tiene que si bien los servidores actuantes, manifestaron en su defensa, la falta de recursos económicos para dicho cometido, ello no es suficiente para solventar lo atribuido, en razón que dicho gasto debió ser considerado en el presupuesto del ejercicio fiscal del periodo objeto de examen, sin excusa alguna, por tratarse de una obligación establecida en el Art. 107 del Código Municipal, el cual instituye que los Municipios con ingresos anuales superiores a los cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deben contratar a un auditor externo, para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, situación



que no se cumplió durante el periodo auditado. Por otro lado, respecto al argumento de los servidores actuantes, en cuanto a que las continuas auditorías practicadas a dicha comuna, por esta Corte, contribuyeron para mejorar la administración municipal, es oportuno señalar que la fiscalización ejercida por este ente superior de control, si bien, entre otros aspectos, tiene un carácter propositivo al dejar un valor agregado que coadyuve a mejorar la gestión en las instituciones auditadas, ello no sustituye la función de la auditora externa, determinada en la disposición legal supra citada. Por todo lo anterior, se concluye que **el reparo se confirma.**

REPARO DOS por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: “**COBROS INDEBIDOS E INGRESOS NO PERCIBIDOS, GENERADOS POR LA APLICACIÓN INCORRECTA DE LA ORDENANZA DE TASAS A SERVICIOS MUNICIPALES**”. En relación a que, *se generaron cobros que no estaban de acuerdo a la Ordenanza de las Tasas por la prestación de Servicios Municipales, los cuales se detallan a continuación:*

a) Carta de Ventas, se aplicó el diez por ciento 10% (\$0.10), a guías de conducción de ganado por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1.00, por cada cabeza, porcentaje que no se aplicaba al valor del animal (ganado), que debería ser lo correcto; **b)** Cobro indebido del diez por ciento 10%, inexistente en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, cobrado al contribuyente y aplicado al servicio relacionado a permiso de construcción de nichos cada uno (un nicho), CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$5.00, porcentaje que, al ser consultado a la Encargada de Caja, mencionó que no conocía el hecho generador, ni a qué rubro era aplicado y que esto se venía haciendo desde las administraciones anteriores. Reparo atribuido al señor **ROBERTO ANTONIO JOVEL BLANCO**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal. En cuanto a lo descrito, **el reparado** en el ejercicio de su defensa, señala en relación a lo cuestionado en el literal a) del presente reparo, respecto al cobro realizado por un diez por ciento en los recibos por cartas de venta, que la Ordenanza Municipal Reguladora del Cobro de Tasas por Servicios, en el Art. 7 N°5 letra E, establece el cobro de un dólar en concepto de Guías de Conducción, del cual se desprende que se cobre un diez por ciento, asegurando que ello se había venido aplicando como un diez por ciento del valor de lo establecido en la letra E, lo cual daba como resultado diez centavos \$0.10, asegurando dicho servidor actuante, que administraciones anteriores así lo habían aplicado. Por otro lado, en cuanto a los cobros de cementerio y destace, señala que, por las cartas de ventas, también se realizaba el cobro tomando como base la forma que lo efectuaron administraciones precedentes. Por otra parte, en lo que respecta a lo señalado en el literal b), argumenta que, en cuanto al cobro del diez por ciento, en los servicios relacionados a permisos de construcción de

nichos, a cada uno se le aplicaba la cantidad de los cinco dólares de los Estados Unidos de América \$5.00, lo cual se encuentra regulado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, que establece que adicional al pago debe cancelarse un diez por ciento del valor de la inserción en la construcción del nicho, correspondiente a la cantidad mencionada. Como descargo, aporta una copia de la Ordenanza ya mencionada, agregada de fs. 57 al 68. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión de mérito, señala que al momento de la auditoria fue detectado que se generaron cobros que no estaban de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza respectiva, por lo que sostiene que el reparo debe confirmarse. Concatenado con lo anterior, **esta Cámara**, determina lo siguiente: i) En cuanto a lo cuestionado en el literal a), del reparo que nos ocupa, existió una acción errónea al aplicar el diez por ciento 10%, equivalente a diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a guías de conducción de ganado por el valor de un dólar, por cada cabeza, pues dicho porcentaje que no se aplicaba al valor del ganado, que debía ser lo correcto; ello según se determina de los mismos argumentos del reparado, en razón de haber aplicado de manera incorrecta la ordenanza municipal que regula dicha actividad y por continuar, según manifestó en su defensa, con la forma en que administraciones anteriores lo habían efectuado, empero, todo ello carece de validez para desvincularle de lo atribuido. Y ii) Ahora bien, en lo tocante a lo contenido en el literal b), los Juzgadores establecen que, si existía respaldo legal respecto al cobro efectuado, regulado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, en donde efectivamente se contempla el cobro adicional, equivalente al diez por ciento del valor en la construcción de nicho. Por todo lo anterior se concluye que **el reparo se confirma en cuanto al literal a) y no subsiste respecto del literal b).**

REPARO TRES por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: “EXISTENCIA DE INGRESOS DIARIOS QUE NO HAN SIDO REMESADOS OPORTUNAMENTE”.

Respecto a que, *los ingresos percibidos diariamente, no se remesaban oportunamente a las cuentas bancarias abiertas en el Banco Promerica; no obstante, que existía Agencia de dicho Banco dentro del Municipio, situación que se observó según muestra evaluada de los ingresos.* Reparo atribuido al señor **LUIS HUMBERTO SARAVIA VILLALTA**, Tesorero Municipal. En cuanto a lo antes descrito, el reparado en su defensa, asegura que las remesas de los ingresos, se efectuaron al día siguiente de la recepción de estos y que lo observado por el auditor, corresponde a un retraso de cinco días, lo cual se debió al traspaso de autoridades, por lo que se debían conciliar saldos para ser registrados en el acta de entrega. Y que, respecto a las otras fechas señaladas por la auditoria, once, dieciséis, diecisiete, veintiuno y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, estas corresponden a ingresos percibidos los días viernes y depositados los días lunes. De igual manera, alega que sobre las demás fechas cuestionadas de los meses de mayo y



noviembre de dos mil dieciocho y de abril, junio y julio de dos mil diecinueve, no existió retraso alguno. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, argumenta que la auditoría señaló, que los ingresos percibidos no fueron remesados oportunamente y que los reparados no probaron lo contrario, razón por la cual debe confirmarse lo atribuido. En el contexto anterior, **esta Cámara** determina que los argumentos esgrimidos por el servidor actuante, carecen de validez, en virtud que la razón que expuso en su defensa que la cual, generó que los depósitos de los ingresos percibidos no fueran depositados de manera oportuna en la institución bancaria correspondiente, podía haber sido solventadas mediante una buena gestión administrativa, pues el hecho de la transición de un Concejo Municipal a otro, no constituye una limitante para hacer la remesa de fondos en el tiempo establecido, pues estos se reflejan en las cuentas correspondientes y no entorpecen el traspaso de mando. Aunado a ello, tampoco es robusto el alegato esgrimido por el servidor actuante, en cuanto a que el auditor no consideró que se trataba de días no hábiles, pues al revisar las fechas mencionadas, estas corresponden a días hábiles. Por lo tanto, se confirma el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 de Código Municipal, que establece como plazo para hacer el depósito de los ingresos municipales percibidos, a más tardar el día siguiente hábil, en cualquier banco del Sistema e inclusive deja abierta la posibilidad que en caso que no hubiere sucursal o agencia en la localidad, el Concejo tiene la opción de depositar dichos fondos en cualquier institución bancaria inmediata; empero en el caso que nos ocupa no se cumplió con ello. A tenor de lo anterior, se concluye que **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO, DOS Literal a) y TRES**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** al pago de multa de la siguiente manera al Licenciado **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; por la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$317.50**, **Multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario percibido por el Servidor Actuante en el período auditado;** los señores: **ROSA DINORA AVILÉZ MARTÍNEZ** o **ROSA DINORA AVILÉS MARTÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; Doctora **YENCI VERENICE MONTIEL DE MARTÍNEZ** o **YENCI VERENICE**

MONTIEL, Segunda Regidora Propietaria; Licenciado **ROGER GEOVANI MONTIEL HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; Doctora **GRACIA MARÍA AUXILIADORA QUIROZ DE MATA**, Cuarta Regidora Propietaria, **BRIGIDO OMAR FLORES**, Quinto Regidor Propietario y Doctor **EDGAR FRANCISCO HERNÁNDEZ PANIAGUA**, Sexto Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$40.00**, Multas equivalentes al Diez por ciento del sueldo percibido por los Servidores Actuales en el período auditado; **ROBERTO ANTONIO JOVEL BLANCO**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, por la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$80.00**, Multa equivalente al Diez por Ciento, del sueldo percibido por el Servidor Actante en el período auditado; y **LUIS HUMBERTO SARAVIA VILLALTA**, Tesorero Municipal, por la cantidad de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$90.00**, Multa equivalente al Diez por Ciento, del sueldo percibido por el Servidor Actante en el período auditado; II- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO DOS Literal b)**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUÉLVESE** al reparado **ROBERTO ANTONIO JOVEL BLANCO**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal. III- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios públicos condenados, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo; Y III- Al ser cancelada la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas del día veintiocho de enero del corriente año, que corre agregada de folios **77** a folios **81**, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



JC-CI-020-2021-4
Ref. Fiscal:182-DE-UJC-14-2021
M.H.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, Y
VERIFICACIÓN DE PROYECTO, A LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, RELATIVO AL PERIODO DEL 01 DE
MAYO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



SAN SALVADOR, 24 DE MAYO DE 2021.

INDICE

1	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.	2
3	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
4	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.....	10
5	CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	11
6	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	11



**Señores
Concejo Municipal de Jocoro
Departamento de Morazán
Presente.**

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4° y 5°, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Seis y con base a Orden de Trabajo No.22/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020 hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

1 Objetivos del Examen

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.



Objetivos Específicos

- a) Evaluar la Ejecución del Presupuesto de Ingresos durante el periodo auditado.
- b) Comprobar la adecuada ejecución del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad, mediante la evaluación de los procesos de autorización, registros, controles y pagos efectuados durante el período sujeto a examen, así como también verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- c) Evaluar los procesos de contratación por libre gestión, licitación, adjudicación y contratación para la ejecución de proyectos de infraestructura, mediante la revisión de la documentación contenida en los expedientes; asimismo realizar la evaluación técnica de los proyectos identificados en la fase de planificación, con el fin de comprobar si estos fueron realizados de conformidad con la normativa legal y técnica aplicable.

Alcance de la Auditoria

Realizamos el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Verificación de Proyecto, a la Municipalidad de Jocoro, relativo al periodo del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de

cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

2 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

Entre los procedimientos que se aplicaron en la ejecución del examen especial, relacionados con los programas de auditoría a ejecutar, son:

- a) Verificamos la aplicabilidad de las disposiciones legales y tributarias relacionadas a los ingresos percibidos (Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales)
- b) Efectuamos una evaluación de los registros, control, autorización y custodia de los ingresos percibidos en el período de examen correspondiente.
- c) Verificamos que los ingresos percibidos por la entidad se registren y se remesen de forma oportuna e intacta a cuentas bancarias de la municipalidad.
- d) Verificamos la legalidad y pertinencia de los pagos efectuados con recursos del fondo propios y fondos FODES 25%.
- e) Efectuamos un cotejo de cheques emitidos con su documentación de respaldo.
- f) Verificamos el uso de los vehículos municipales y la distribución del combustible para los mismos.
- g) Verificamos la aplicación de Retención del Impuesto sobre la Renta en concepto de prestación de servicios.
- h) Comprobamos el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable en los proyectos ejecutados por licitación y libre gestión.
- i) Verificamos el cumplimiento de las cláusulas de contratos.
- j) Verificamos que los proyectos se hayan ejecutado en bienes propiedad Municipal.
- k) Comprobamos que los pagos efectuados sean autorizados y presupuestados.
- l) Evaluamos técnicamente los proyectos.

3 Resultados del Examen

Como resultados del examen, determinamos las condiciones que se detallan a continuación:

1. LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATO SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.

La Municipalidad, no contrato servicios de auditoría Externa para el periodo del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, no obstante, los presupuestos de ingresos para el ejercicio 2018, de \$1,636,801.71 y 2019 de \$1,792,775.38.

El Art. 107 del Código Municipal establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los

emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

Causa de esta deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no presupuestó la contratación de la auditoria externa.

El no contar con auditoria externa, la municipalidad no tiene opinión independiente sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, lo adecuado del control interno y de aspectos de cumplimiento legal.

Comentarios de la Administración

Según nota de fecha 21 de abril del presente año, el concejo Municipal, comenta que: "Los Recursos Financieros con que cuenta la Municipalidad no permite la contratación de estos servicios ya que los Recursos de los Fondos Propios son limitados y existen gastos que hay que pagar de este fondo como la energía eléctrica cuyo recibo absorbe más del 65% de los Ingresos de los Fondos Propios lo cual al momento de elaborar el presupuesto hace imposible poder considerar estos gastos ya que se ha consultado con profesionales sobre estos servicios y estos servicios son ofrecidos en cantidades demasiadas altas, la pandemia del COVID 19, ha venido a imposibilitar el poder contratar estos servicios para las Externas del año 2019, abonado a ello la falta del FODES.

La Municipalidad considera que hasta la fecha se han tenido Fiscalizaciones continuas por los Auditores de la Corte de Cuentas de La República. Lo cual contribuye a mejorar la administración municipal".



Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, debido a que no presentaron evidencia de la carencia de recursos que la Municipalidad dice tener y de no poder presupuestar estas auditorías que son exigidas por el Código Municipal.

2. COBROS INDEBIDOS E INGRESOS NO PERCIBIDOS, GENERADOS POR LA APLICACIÓN INCORRECTA DE LA ORDENANZA DE TASAS A SERVICIOS MUNICIPALES.

Comprobamos que, se generaron cobros que no están de acuerdo a la Ordenanza de las tasas por la prestación de servicios Municipales, los cuales se detallan a continuación:

- a) Carta de Ventas, aplicando el 10% (\$0.10), a guías de conducción de ganado por el valor de \$1.00, por cada cabeza, porcentaje que no se aplica al valor del animal (ganado), que debería ser lo correcto.

CORRELATIVO	No. DE RECIBO F1-ISAM	FECHA DE RECIBO	CONCEPTO	MONTO EN RECIBO
2	537541	4/5/2018	CARTA DE VTA. CABALLO TARDIO CRIOLLO	\$ 3.45
3	537805	11/5/2018	CARTA DE VTA. VACA HOSTA FRONTINA	\$ 3.45
4	537871	14/5/2018	CARTA DE VTA. VACA PRIETA PINTA CRIOLLA	\$ 3.45
5	538003	16/5/2018	CARTA DE VTA. VACA HOSTA FRONTINA	\$ 3.45
6	538069	17/5/2018	CARTA DE VENTA VACA BERMEJA	\$ 3.45
7	538201	22/5/2018	CARTA VTA. HOSTA BLANQUIZCA	\$ 3.45
8	538333	25/5/2018	CARTA VTA. VACA CRIOLLA	\$ 3.45
9	538465	29/5/2018	CARTA VTA. DE VACA NEGRA PINTA	\$ 3.45
10	541060	10/8/2018	CARTA DE VENTA VACA BERMEJA	\$ 3.45
11	541126	13/8/2018	CARTA DE VTA. NOVILLO PRIETO	\$ 3.45
12	541456	22/8/2018	CARTA VTA. VACA TROSCA PARIDA	\$ 3.45
13	541522	24/8/2018	CARTA VTA. VACA TROSCA BLANQUIZCA	\$ 3.45
14	541720	29/8/2018	CARTA VTA. TERNERA NEGRA SARDA	\$ 3.45
15	941272	6/11/2018	CARTA VTA. VACA NEGRA FRONTINA	\$ 3.45
16	941602	13/11/2018	CARTA VTA. VACA HOZCA PARIDA	\$ 3.45
17	941932	23/11/2018	CARTA VTA. VACA HOZCA BERMEJA	\$ 3.45
18	942130	29/11/2018	CARTA VTA. VACA BARROSA PINTA	\$ 3.45
19	942196	30/11/2018	CARTA VTA. VACA BLANQUIZCA	\$ 3.45
20	627156	8/4/2019	CARTA VTA. TORETE HOZCO	\$ 3.45
21	627420	22/4/2019	CARTA DE VTA. VACA BARROSA	\$ 3.45
22	627618	25/4/2019	CARTA VTA. VACA HOZCA PARIDA	\$ 3.45
23	628923	4/6/2019	CARTA VTA. VACA HOZCA BERMEJA	\$ 3.45
24	628989	6/6/2019	CARTA VTA. VACA HOZCA BERMEJA	\$ 3.45
25	629121	12/6/2019	CARTA VTA. TERNERA CHOTA ZARDA	\$ 3.45
26	629385	19/6/2019	CARTA VTA. VACA BERMEJA	\$ 3.45
27	629781	28/6/2019	CARTA VTA. TORETE NEGRO HOSCO	\$ 3.45
28	207612	8/7/2019	CARTA VTA. VACA NEGRA CRIOLLA	\$ 3.45
29	208008	19/7/2019	CARTA DE VTA. VACA NEGRA	\$ 3.45
30	208074	22/7/2019	CARTA VTA. VACA HOZCA NEGRA FRONTINA	\$ 3.45
				\$ 100.05



- b) Cobro indebido del 10%, inexistente en la Ordenanza de Tasas por servicios Municipales, cobrado al contribuyente, y aplicado al servicio relacionado a Permiso de construcción de nichos cada uno (un nicho), \$5.00, porcentaje que, al consultar a la encargada de caja, menciona que no conoce el hecho generador, ni a qué se lo aplica y que esto se viene haciendo desde las administraciones anteriores.

CORRE LATIVO	No. DE RECIBO F1-ISAM	FECHA DE RECIBO	CONCEPTO	MONTO EN RECIBO
1	47277	2/5/2018	VALOR TITULO A PERPETUEIDAD	\$ 137.75

El Decreto No.3, Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a Favor de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, de fecha 25 de agosto de 2016, Tomo No.412 del Diario Oficial.

a)

En el Artículo No.2, establece, La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o Alcaldesa o sus funcionarios delegados, a través de sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

En el Artículo No.7, se establece las siguientes tasas por servicios en el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán de la manera siguiente:

En el numeral 5, Rastro y Ganadería, literal e), guías de conducción de ganado, por cada cabeza \$1.00; Y asimismo, el literal g), poste de ganado mayor y menor por cabeza, sin perjuicio del costo de transporte el 10% del valor del animal.

b)

Asimismo, en el numeral 7, Cementerio, en el literal b), dice, Permiso de construcción de nichos cada uno y adicional al pago se cancelará el 10% del valor de la inversión en la construcción del nicho, \$5.00.

La deficiencia ha sido originada debido a que el jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, no supervisa que los cobros estén de acuerdo a las Ordenanzas de Tasas vigentes.

La deficiencia propicia el riesgo que se estén aplicando cobros por tasas a los contribuyentes que no están de conformidad a las establecidas en el Reglamento de Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor de la Municipalidad de Jocoro.

Comentarios de la Administración

Según nota de fecha 21 de abril del presente año, el concejo Municipal, comenta que: "Con relación al cobro realizado por un 10%, el cual se aplica en los recibos por cartas de venta; además de cobrar \$0.10 ctvs. en los cobros de cementerio y destace. Explico lo siguiente:

- Que en la Ordenanza Municipal Reguladora del Cobro de Tasas por Servicios en su artículo 7 N° 5, letra E, se establece el cobro de un dólar en concepto de Guías de Conducción, del cual se desprende que la letra G. se cobre un 10%, lo cual se

ha venido aplicando como un 10% del valor de So establecido en la letra E. lo que nos da como resultado \$0.10, lo cual se ha realizado así desde anteriores administraciones municipales, y hasta la fecha no se había observado algún inconveniente.

- En relación a los cobros en los recibos de cementerio y destaque que aplican \$0.10 ctvs. y se aplican en el código presupuestarios de Ingresos Diversos 15799, hago de su conocimiento que la ordenanza municipal vigente no lo detalla exactamente pues esos cobros al igual de lo anteriormente especificado en relación al cobro de las cartas de ventas, se ha venido realizando así desde anteriores administraciones, sin ningún inconveniente en ninguna otra auditoria, siendo que únicamente se aplicaba conforme al artículo 52 de la mencionada Ordenanza, en la cual se detalla de la aplicabilidad de cualquier otra norma de derecho común, siendo que dichos cobros se han realizado durante mucho tiempo atrás, al punto de tenerse por cobro aplicable, pues al momento de asumir posesión la actual administración municipal en mayo de 2003, se efectuaba de esa manera, razón por la cual se ha seguido realizando forma, más aun cuando nunca se nos había realizado alguna observación referente a ello.

Comentarios de los Auditores

En sus comentarios la administración manifiesta que estos cobros se han venido efectuando desde las administraciones anteriores y no habían sido cuestionados, aunque como ellos mismos lo aceptan, no están en la ordenanza de tasas, es por lo que esta observación se mantiene.

3. EXISTENCIA DE INGRESOS DIARIOS QUE NO HAN SIDO REMESADOS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que los ingresos percibidos diariamente no se remesaron oportunamente a las cuentas bancarias abiertas en Banco Promérica; no obstante, de existir Agencia del Banco Promérica dentro del Municipio de Jocoro, situación que podemos observar según muestra evaluada de dichos ingresos, en el detalle siguiente:

CORRELATIVO	CONCEPTO	FECHA DE INGRESO DIARIO	MONTO DE INGRESOS DIARIO	OBSERVACION	DIAS DE ATRASO DE LOS INGRESOS DIARIOS, REMITIDOS AL BANCO SEGÚN REMESA
1	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	8/5/2018	\$ 403.19	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 15-05-2018, SEGÚN REMESA.	5 DIAS
2	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	11/5/2018	\$ 596.67	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 16-05-2018, SEGÚN REMESA.	2 DIAS
3	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	16/5/2018	\$ 435.86	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 21-05-2018, SEGÚN REMESA.	2 DIAS
4	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	17/5/2018	\$ 156.51	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 21-05-2018, SEGÚN REMESA.	1 DIA



CORRELATIVO	CONCEPTO	FECHA DE INGRESO DIARIO	MONTO DE INGRESOS DIARIO	OBSERVACION	DÍAS DE ATRASO DE LOS INGRESOS DIARIOS, REMITIDOS AL BANCO SEGÚN REMESA
5	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	21/5/2018	\$ 543.62	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 23-05-2018, SEGÚN REMESA.	1 DÍA
6	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	28/5/2018	\$ 718.68	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 31-05-2018, SEGÚN REMESA.	2 DÍAS
7	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	29/5/2018	\$ 3,217.35	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 31-05-2018, SEGÚN REMESA.	1 DÍA
8	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	16/8/2018	\$ 407.24	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 20-08-2018, SEGÚN REMESA.	1 DÍA
9	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	22/8/2018	\$ 1,641.67	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 24-08-2018, SEGÚN REMESA.	1 DÍA
10	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	7/11/2018	\$ 264.51	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 9-11-2018.	1 DÍA
11	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	12/11/2018	\$ 3,758.51	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 14-11-2018, SEGÚN REMESA.	1 DÍA
13	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	20/11/2018	\$ 467.52	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 22-11-2018, SEGÚN REMESA.	1 DÍA
13	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	9/4/2019	\$ 495.58	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 11-04-2019, SEGÚN REMESA.	1 DÍA
14	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	23/4/2019	\$ 1,118.17	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 25-04-2019, SEGÚN REMESA.	1 DÍA
15	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	20/6/2019	\$ 498.05	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 22-06-2019, SEGÚN REMESA. INGRESOS DEL DÍA 20-06-2019	1 DÍA
16	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	21/6/2019	\$ 1,611.71	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 25-06-2019, SEGÚN REMESA. INGRESOS DEL DÍA 21-06-2019	1 DÍA
17	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	4/7/2019	\$ 133.12	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 08-07-2019, SEGÚN REMESA. INGRESOS DEL DÍA 04-07-2019	2 DÍAS
18	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	10/7/2019	\$ 196.40	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 12-07-2019, SEGÚN REMESA. INGRESOS DEL DÍA 10-07-2019	1 DÍA
19	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	12/7/2019	\$ 133.69	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 16-07-2019, SEGÚN REMESA. INGRESOS DEL DÍA 12-07-2019	1 DÍA
	TOTAL		\$ 16,798.05		



EL Código Municipal, establece:

En el Art. 90.- Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

Las Normas Técnicas de Control Internas Específicas de Jocoro, establece:

En el Artículo No.40, El Concejo Municipal, ha establecido por medio de los manuales correspondientes las Políticas y procedimientos para conservar y Proteger los Activos

y Bienes de la Municipalidad. Dentro de las Políticas y Procedimientos de la Municipalidad, estarán para el resguardo de los activos fijos los siguientes:
En el literal b), establece: Se realizarán remesas diarias o en el caso de no contar con una sucursal bancaria en el municipio, se realizarán dos veces por semana;

La deficiencia ha sido originada debido a que el Tesorero municipal no realizó los depósitos al día siguiente hábil en la sucursal del banco en el municipio.

La deficiencia propicia el riesgo de extravió de estos fondos permanecer en la Alcaldía.

Comentarios de la Administración

Según nota de fecha 21 de abril del presente año, el concejo Municipal, comenta que: "Consideramos que los ingresos si han sido remesados oportunamente, prueba de ello es que el auditor establece un total de un día de retrasos en la mayoría de las remesas realizadas tal como lo establece el Artículo. 90. Del Código Municipal que literalmente Dice: " Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata. Por lo que el tesorero municipal realizo la remesa el día siguiente tal como lo establece la Ley. Debido a que los fondos son decepcionados en la tarde por lo que no se ha incumplido ninguna normativa legal. En la observación establecida por el auditor se establece los días de retraso de los ingresos diarios remitidos al banco según remesas cuya deficiencia corresponde al día 8 de mayo de 2018 que existió un retaso de 5 días el cual se debió al traspaso que hubo el primero de mayo del año 2018,



CORRE LATIVO	CONCEPTO	FECHA DE INGRESO DIARIO	MONTO DE INGRESOS DIARIO	OBSERVACION	DIAS DE ATRASO DE LOS INGRESOS DIARIOS, REMITIDOS AL BANCO SEGÚN REMESA
1	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	8/5/2018	\$ 403.19	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 15-05-2018, SEGÚN REMESA.	5 DIAS

Con relación a los días 11, 21 y 28 de mayo este corresponde a los ingresos del día viernes los cuales fueron depositados el día lunes existiendo un retraso de 2 días que corresponde a los fines de semana. Por lo que consideramos que no existe retraso alguno.

CORRE LATIVO	CONCEPTO	FECHA DE INGRESO DIARIO	MONTO DE INGRESOS DIARIO	OBSERVACION	DIAS DE ATRASO DE LOS INGRESOS DIARIOS, REMITIDOS AL BANCO SEGÚN
1	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	8/5/2018	\$ 403.19	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 15-05-2018, SEGÚN	
2	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	11/5/2018	\$ 596.67	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 16-05-2018, SEGÚN	

CORRELATIVO	CONCEPTO	FECHA DE INGRESO DIARIO	MONTO DE INGRESOS DIARIO	OBSERVACION	DIAS DE ATRASO DE LOS INGRESOS DIARIOS, REMITIDOS AL BANCO SEGUN
3	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	16/5/2018	\$ 435.86	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 21-05-2018, SEGUN	
4	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	17/5/2018	\$ 156.51	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 21-05-2018, SEGUN	
5	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	21/5/2018	\$ 543.62	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 23-05-2018, SEGUN	
6	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	28/5/2018	\$ 718.68	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 31-05-2018, SEGUN REMESA.	2 DIAS

Con relación a los a la observación en los correlativos del 7 al 19 consideramos que no existen retraso alguno ya que fueron remesados el día siguiente: tal como lo establece el artículo 90 del código municipal:

CORRELATIVO	CONCEPTO	FECHA DE INGRESO DIARIO	MONTO DE INGRESOS DIARIO	OBSERVACION	DIAS DE ATRASO DE LOS INGRESOS DIARIOS, REMITIDOS AL BANCO SEGUN
7	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	29/5/2018	\$ 3.217.35	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 31-05-2018, SEGUN REMESA.	1 DIA
8	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	16/8/2018	\$ 407.24	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 20-08-2018, SEGUN REMESA.	1 DIA
9	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	22/8/2018	\$ 1.641.67	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 24-08-2018, SEGUN REMESA.	1 DIA
10	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	7/11/2018	\$ 264.51	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 9-11-2018.	1 DIA
11	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	7/11/2018 12/11/2018	\$ 3.758.51	PROMERICA EL 8-11-2018. REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 14-11-2018, SEGUN REMESA.	
13	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	20/11/2018	\$ 467.52	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 22-11-2018, SEGUN REMESA.	
13	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	9/4/2019	\$ 495.58	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 11-11-2018, SEGUN REMESA.	
14	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	23/4/2019	\$ 1.118.17	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 25-11-2018, SEGUN REMESA.	
15	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	20/6/2019	\$ 498.05	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 22-06-2019, SEGUN REMESA. INGRESOS DEL DIA 20-06-2019	
16	INGRESOS DIARIOS SEGUN TESORERIA	21/6/2019	\$ 1.611.71	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 28-06-2019, SEGUN REMESA. INGRESOS DEL DIA 21-06-	1 DIA 1 DIA



CORRELATIVO	CONCEPTO	FECHA DE INGRESO DIARIO	MONTO DE INGRESOS DIARIO	OBSERVACION	DIAS DE ATRASO DE LOS INGRESOS DIARIOS, REMITIDOS AL BANCO SEGÚN
17	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	4/7/2019	S 133.12	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 08-07-2019, SEGÚN REMESA, INGRESOS DEL DIA 04-07-2019	
18.	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA	10/7/2019	\$ 196.40	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 12-07-2019, SEGÚN REMESA, INGRESOS DEL DIA 10-07-2019	
19	INGRESOS DIARIOS SEGÚN TESORERIA TOTAL	12/7/2019	S 133.69	REMESA REALIZADA EN BANCO PROMERICA EL 16-07-2019, SEGÚN REMESA, INGRESOS DEL DIA 12-07-2019	1 DIA

Es de hacer mención que a la fecha se está remesando el mismo día que se genera los ingresos.

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que en la Municipalidad existe una sucursal del banco a pocos metros de la alcaldía, por lo que se hace exigible el depósito de los ingresos al día siguiente hábil de recibido esos fondos.

Referente al caso que establece que fue por el traspaso del 1 de mayo del 2018, cabe aclarar que la Ley no establece excepciones, por lo que se debió remesarse al siguiente día hábil.

Para los casos expresados:

11 fue viernes y depositaron miércoles 16 de mayo de 2018

21 fue lunes y depositaron miércoles 23 de mayo de 2018

28 fue lunes y depositaron jueves 31 de mayo de 2018

Como se demuestra que si el viernes recibían fondos, lunes deberían de depositar; si era lunes, tuvieron que depositar martes, por lo que este argumento no es válido para lo expresado por la administración



4 Seguimiento a Recomendaciones de Auditoria Anteriores

Se le dio el seguimiento a 19 recomendaciones del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 enero de 2017 al 30 de abril de 2018; el cuales todas las recomendaciones fueron superadas.

Auditoria Externa.

La Municipalidad no ha contratado firmas privadas durante el periodo de la presente auditoria.

Auditoria Interna

Se emitieron los siguientes informes:

Informe Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos correspondiente al periodo fiscal 2018, de fecha 27 de febrero de 2019.

Informe Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos correspondiente al periodo fiscal 2019 de fecha 21 de octubre de 2020.

Ambos sin observaciones y recomendaciones.

5 Conclusión de la Auditoria de Examen Especial.

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Verificación de Proyecto, a la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, relativo al periodo del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019", se concluye: Que la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, han utilizado los Ingresos, Egresos y Ejecución de proyectos de acuerdo con la normativa pertinente. Excepto por lo expresado en el hallazgo reportada en el presente informe.

6 Párrafo Aclaratorio

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Verificación de Proyecto, a la Municipalidad de Jocoro, relativo al periodo del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de mayo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoria Seis

